



ACUERDO No. 169 DE 2020
Sanción Ejecutiva de ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 409, Y SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN TRANSITORIA POR CONCEPTO DE TASA DE USO CENTRO DE DESPACHO DE TRANSPORTE POR UNIDAD Y CERTIFICACIÓN USO DEL SUELO, ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 417 DEL ACUERDO 107 DE 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero La Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional determinando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales “(...) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)*”.

Que por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que



presten; también la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que los principios del sistema tributario en Colombia se encuentran consagrados en el artículo 363 de nuestra Carta Política, el que señala en su tenor literal “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*”

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, en los términos en que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, ratifica la potestad con que cuentan los concejos municipales para “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley*” (Numeral 7).

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado también por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prevé respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde “*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*”

Que mediante Acuerdo Municipal 107 de 2016, se expidió el Estatuto de Rentas, se adicionó el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el Municipio de Chía y se dictaron otras disposiciones afines, y en tal virtud, de conformidad con su artículo 2°, contiene las normas sustantivas y procedimentales que regula la competencia y actuación de los funcionarios encargados de la administración, fiscalización y vigilancia de las actividades relacionadas con las rentas municipales.

Que los artículos 8° y 9° de la norma municipal en comento preceptúan que, corresponde al Alcalde Municipal la administración de las rentas y la iniciativa en los proyectos de acuerdo de conformidad con la constitución, las leyes, las ordenanzas y acuerdos precedentes, en tanto que es función del Concejo Municipal votar de conformidad con el ordenamiento jurídico los tributos y gastos locales en atención al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

Que el citado Acuerdo 107 de 2016, en su artículo 38, hace alusión a las exenciones en materia de tributos, bajo los siguientes parámetros:

Artículo 38.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. *Se entiende por exención el valor total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.*

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Que de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS- relacionado con la existencia de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión que se prorrogó con Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.



Que en la actualidad, la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, existen sin lugar a dudas, condiciones más que desfavorables para todos los habitantes del territorio Nacional, y para el caso concreto, los habitantes del Municipio de Chía, que requieren de acciones conjuntas entre la Alcaldía y el Concejo Municipal, que aminoren los efectos adversos ya reconocidos en múltiples oportunidades por parte de las autoridades nacionales y que no requieren de pruebas adicionales por parte de los contribuyentes, dada la magnitud de la situación y su conocimiento público.

Que por su parte, en el capítulo IV del título Cuarto del Libro Primero del Acuerdo 107 de 2016, denominado “Ingresos No tributarios. Tasas y Derechos”, se establecen los montos por el alquiler de maquinarias y equipos de propiedad del municipio, disponiéndose en el artículo 409 las tarifas que conciernen al alquiler del tractor a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, y el pago de la misma por hora de uso, dependiendo del puntaje que certifique el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, -SISBEN- del productor interesado en hacer uso de dicha maquinaria.

Que así mismo, el capítulo VI del mismo título y libro del estatuto de rentas, dispone los Derechos y Cobros a Favor del Municipio, dentro de los cuales se encuentran i) el correspondiente a la tasa de uso de despacho de transporte por unidad que recauda el Centro de Despacho o Terminal de Transporte del municipio, y ii) el causado por la expedición del certificado de Uso del Suelo necesario para dar apertura o establecer actividades económicas de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Estatuto de Rentas Municipales Acuerdo 107 de 2016, artículo 31 establece: *“Tasa, Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del municipio o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público”*

Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-237 de 1997 el deber de solidaridad “(...) ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (...).

Que en materia tributaria, la Corte Constitucional en sentencia C-426 de 2005 ha definido la equidad como “(...) una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. (...)”

Que en la sentencia C-403 de 2007 la Corte señaló que a través de las exenciones tributarias el legislador exime a determinados grupos o actividades del deber general de tributar, bien “para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos” o con el propósito de “reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten un tratamiento especial”, de acuerdo a ello, resulta preciso que una vez reconocida la situación económica generada por la emergencia sanitaria del pandemia COVID-19, es imperativo estimular ciertas actividades con la finalidad de reactivar la economía paulatinamente.



Que la Sentencia C- 1261 de 2005 preciso: “3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)” (Destaca la Sala).”

Que la sentencia C - 333 de 2017, manifiesta “ (...) De la misma manera que al legislador se le reconoce una amplia potestad de configuración normativa para determinar tributos y definir sus elementos esenciales, igualmente se le concede al Congreso un margen de maniobra razonable y delimitado para establecer beneficios tributarios, tales como deducciones, exenciones o descuentos, en la medida que estos sean necesarios para garantizar en materia fiscal la igualdad real y efectiva, así como por motivos de política económica o social, entre otros.

Aun cuando en materia de beneficios fiscales la Constitución no contiene una norma expresa que reserve solo a la ley su establecimiento, el artículo 154 prevé que las leyes que dicte el Congreso en las que se “decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”, solo pueden ser “dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno”. En esta materia, la Corte ha reafirmado que corresponde al legislador regular los aludidos beneficios, con lo cual se tiende a reducir el grado de simplicidad del sistema tributario, a través de la disminución o exoneración de la carga impositiva, debiendo para ello mediar una justificación. De esta manera, los beneficios fiscales buscan “restringir el hecho gravado al escoger determinadas hipótesis incluidas en la definición del hecho generador o en la hipótesis de sujeción o, en otros casos, tienen por propósito incidir sobre los elementos cuantitativos del tributo reduciendo partidas que integran la base o la tarifa”.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ha sido reiterativa en manifestar su preocupación frente a las repercusiones laborales del COVID-19 y en comunicado del 18 de marzo de 2020, sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirmó que:

“ [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”

Que de conformidad con lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que el Decreto 990 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” prorrogó la medida de aislamiento preventivo



obligatorio entre el 16 de julio y el 1° de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en razón a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, el municipio de Chía mediante el Decreto 126 del 16 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública por el término inicial de 6 meses, activando los procedimientos y herramientas en ejercicio de la función pública con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma. En este sentido, se han reglamentado cada una de las decisiones presidenciales relacionadas, contextualizando las mismas a la realidad social, económica y cultural de nuestro municipio.

Que igualmente, la Alcaldía de Chía, a través de los Decretos 124,125,126,134,137,138,139,189, 140, 142, 143, 144, 146, 151, 158, 167, 168, 170, 171, 209, 220, 254 y 265 de 2020, determinó medidas para evitar la propagación del COVID-19 y salvaguardar la vida e integridad de los habitantes del municipio, en armonía con los Decretos Legislativos que han adoptados medidas para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el Covid 19.

Que conforme al artículo 2.1 del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023” se establece como objetivo general: *“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”*. Así mismo trae de presente el fortalecimiento de los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la crisis.

Que la Secretaria de Movilidad de Chía, con el propósito de estimar el impacto de la pandemia en el sector de transporte público, procede a realizar el cálculo estimativo de ingresos por viaje, para el propietario de vehículo que se encuentra prestando el servicio en situaciones normales, tomando como línea base el ingreso por viaje menos los costos fijos de operación generando una utilidad neta positiva, estos datos suministrados por las empresas prestadoras del servicio público de transporte.

Que en virtud de lo anterior la Secretaria de Movilidad de Chía, realizó la comparación entre los ingresos por viaje, para el propietario de vehículo que se encuentra prestando el servicio en situaciones normales y los ingresos por viaje, para el propietario de vehículo que se encuentra prestando el servicio en situaciones de COVID 19, en la cual se evidencia disminución de ingresos hasta por el 200% en razón a los costos fijos de operación que son mayores en relación con los ingresos, por lo cual se evidencia un alto porcentaje de pérdida económica que está percibiendo el gremio del transporte público de pasajeros en el Municipio de Chía.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 establece que dentro los requisitos para cumplir actividades económicas; es necesario el cumplimiento previo a la iniciación económica de las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó un análisis de la dinámica de los establecimientos de comercio entre el 2015 a 2018 del Observatorio de la región Bogotá – Cundinamarca de la Cámara de Comercio de Bogotá y su relación directa



con la expedición de conceptos de uso del suelo, en las cuales se expiden 585 nuevos certificados anualmente, sin embargo al realizar la comparación del segundo trimestre de los años 2019 y 2020 se observa la disminución en más del 94% de solicitudes de conceptos, los cuales pueden inferir en la posible pérdida de creación de nuevos establecimientos de comercio.

Que en relación al alquiler del tractor, se evidencia que entre los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo, expuestos en el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2020, se relaciona el de dinamizar la oferta de bienes y servicios articulando los diferentes entornos de producción urbanos y rurales hacia una economía circular, de acuerdo a ello, el sector de desarrollo económico del municipio de Chía, propone varias estrategias para dinamizar los diferentes sectores, entre las cuales se destaca, el apalancamiento a pequeños y medianos productores agropecuarios. El reducir los costos de producción en una etapa de crisis como la actual debe ser entendida como una acción de apalancamiento, en este caso, el no cobro del arrendamiento de tractor daría un alivio financiero a los pequeños y medianos productores del municipio. De Igual forma la presencia de maquinaria disponible para pequeños y medianos agricultores es el primer paso del desarrollo rural necesario para todo proyecto de producción, que a partir de la preparación de los suelos y superficies cultivadas activan el mercado de productos.

Que en el mismo sentido, según la Secretaría de Desarrollo Económico, el programa 2.2-229 Chía agropecuaria, adaptada al cambio climático produce de forma sostenible y segura, tiene el objetivo de *"(...) generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva, prácticas, tecnologías (...) que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad (...)".* Entre los insumos de este programa se incluyen, por supuesto, la maquinaria y el equipo; y dentro de estos se cuenta el servicio de mecanización con tractor.

Que de acuerdo con el sustento técnico aportado por esta Secretaría, en el sector agropecuario la presencia de maquinaria disponible para pequeños y medianos agricultores es el primer paso del desarrollo rural necesario para todo proyecto de producción, que a partir de la preparación de los suelos y superficies cultivadas activan el mercado de productos como los forrajes para la alimentación de su ganado y la generación de sus derivados (leche, carne), la producción de alimentos y otros cultivos.

Que, según reporta esta misma Secretaría, actualmente los escasos agricultores del municipio que poseen reducidas superficies agrícolas para trabajar y producir se ven obligados a trabajar manualmente o no hacer nada en su terreno agrícola cayendo en una espiral de inactividad que se debiera revertir. Esto debido a diversas circunstancias, entre las cuales destaca la pérdida de la vocación agrícola e interés por las nuevas generaciones hacia la producción agrícola, lo que hace que la mano productiva en el campo sea escasa y sobre todo vieja, obligando a los tenedores de pequeñas fincas a abstenerse de cultivar el suelo y la producción de alimentos y la producción agrícola en general.

Que, de acuerdo con estas razones, la Secretaría de Desarrollo Económico justifica la necesidad de extender la gratuidad prevista por el artículo 408 del Estatuto Tributario en casos de calamidad, emergencia, situaciones de orden público o en casos especiales en otros municipios, al artículo 409 que trata sobre el alquiler de tractor. Con lo cual, se daría una provisión de servicios de maquinaria agrícola para pequeños y medianos productores.



Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria ha derivado efectos económicos que impactan de manera negativa a los pequeños productores agrícolas, a los transportadores de servicios públicos y a los comerciantes en general, pues, la prestación de sus servicios y ventas han disminuido de manera evidente, se hace necesario adoptar medidas transitorias tales como, la suspensión del cobro de la tarifa por alquiler de maquinaria agrícola contenida en el artículo 409 del Acuerdo 107 de 2016, y la exención temporal por concepto de tasa de uso del centro de despacho y expedición de la certificación de uso del suelo, contenidas en artículo 417 del mismo estatuto.

Que de acuerdo con el certificado de impacto fiscal expedido por la Directora Financiera de la Secretaría de hacienda del Municipio el 28 de julio de 2020, "(...) *este proyecto de acuerdo no afecta las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP. en cumplimiento al Plan de Desarrollo "Chía Educada, Cultural y Segura" 2020 - 2023.*"

Que tanto la suspensión temporal como la exención transitoria de las referidas tarifas se adopta en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de los Concejos Municipales, para crear, reformar o eliminar contribuciones, impuestos y sobretasas y fijar **exenciones tributarias**, así como para regular y modificar las tarifas e impuestos, como medida de alivio en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, con la finalidad de mitigar y reducir los costos causados a los ciudadanos y empresas del Municipio de Chía que pretendan acceder al alquiler de maquinaria agrícola -tractor-, así como aquellos que vienen pagando la tasa de uso en el Centro de Despacho, o desean obtener la certificación de uso del suelo como requisito para el ejercicio de una actividad comercial, y surtirá efectos hasta el 30 de junio de 2021, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

Que, en concordancia con lo anterior, el Acuerdo 140 de 2018, por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal del Chía, establece en su artículo 62, relacionado con la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, la siguiente función:

*"(...) 2.- Creación, reforma o eliminación de contribuciones, impuestos, sobretasas, **exenciones tributarias**, peajes, multas, sistema de retención y anticipos en el Municipio. (...) (Subrayado fuera de texto)*

Que, en esa medida, el Concejo Municipal resulta competente para conocer, debatir y decidir en relación con el presente proyecto de acuerdo, dadas las funciones constitucionales y legales que le son propias.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 409 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedara así:

"PARAGRAFO: *En caso de calamidad, emergencia, situaciones de orden público o en casos especiales en otros municipios, el servicio será gratuito, previa justificación de los mismos. Para el caso de la declaratoria de calamidad suscitada por la pandemia por el COVID-19, la gratuidad de servicio se extenderá, como mínimo, hasta el 30 de junio de 2021."*



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo transitorio al artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedara así:

“PARAGRAFO TRANSITORIO: *Establecer una exención en el cobro de la Tasa de Uso de despacho de transporte por unidad y el cobro de la Certificación Uso del Suelo a favor de los ciudadanos del municipio de Chía a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2021”*

ARTÍCULO TERCERO: – Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Despacho del
Alcalde



19

ACUERDO No. 169 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 409,
Y SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN TRANSITORIA POR CONCEPTO DE TASA
DE USO CENTRO DE DESPACHO DE TRANSPORTE POR UNIDAD Y
CERTIFICACIÓN USO DEL SUELO, ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 417
DEL ACUERDO 107 DE 2016”**

SANCIONADO
03 DE AGOSTO DE 2020

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía





**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 169 de 2.020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 409, Y SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN TRANSITORIA POR CONCEPTO DE TASA DE USO CENTRO DE DESPACHO DE TRANSPORTE POR UNIDAD Y CERTIFICACIÓN USO DEL SUELO, ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 417 DEL ACUERDO 107 DE 2016”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

| | | |
|-----------------|-------------------|----------------------------|
| Primer debate: | julio 21 de 2.020 | Aplazado |
| Primer debate: | julio 22 de 2.020 | Aplazado |
| Primer debate: | julio 23 de 2.020 | Aplazado |
| Primer debate: | julio 24 de 2.020 | Aprobado 03:08 p.m. |
| Segundo debate: | julio 28 de 2.020 | Aprobado 11:32 p.m. |

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Primer Vicepresidente de la Corporación, Honorable Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2.020).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General



Concejo Municipal de Chia
Compromiso y Responsabilidad de Todos

28

Así mismo, este Plan de Desarrollo trae de presente el fortalecimiento de los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la crisis.

Cordialmente,

Betty Martínez Cárdenas
BETTY MARTÍNEZ CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

